

REF: DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD), PROGRAMAS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS (PRJ); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, EN EL CÓDIGO 5641, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RES. EXENTA Nº

2361

SANTIAGO, 11 SEP 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019; en el Decreto Exento N° 966, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79, 80 y 81, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución N° 28, de 14 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en la Ley N° 21.140; en las Resoluciones Exentas N°s 2741, 3016, 3139, 3825, 3919, 2019, 17, 146, 588, de 2020, todas de esta Dirección Nacional; en la Resolución Exenta N° 1098, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los Memorándums N°s 445, 448 y 485, de 2020, de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME; y en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140 y su Reglamento, aprobado a través

del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105 de 2012, 608 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° de la referida ley, en relación con el artículo 11° de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.
- 4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 2741, de 7 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 3016, de 27 de agosto de 2019 y 3139, de 6 de septiembre de 2019, todas de esta Dirección Nacional, se autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME.
- 5° Que, de acuerdo a lo anterior, el certamen individualizado en el considerando precedente, se rigió por lo dispuesto en las Resoluciones Exentas del SENAME N°s 2741, de 07 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 3016, de 27 de agosto de 2019 y 3139, de 6 de septiembre de 2019, que contienen los requerimientos administrativos generales, técnicos y anexos, que se les exigieron a los organismos colaboradores que presentaron propuestas.
- 6° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron las pautas de evaluación, correspondientes a las líneas de acción licitadas.
- 7° Que, la Comisión de Evaluación constituida en la Región de Valparaíso, propuso a esta autoridad, adjudicar las propuestas presentadas para los códigos con **5638, 5639, 5640, 5641, 5642, 5643, 5644, 5646, 5647, 5648, 5649 y 5745**, que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.
- 8° Que, este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, adjudicando los códigos que se indican, a los siguientes organismos colaboradores:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT
PAD	5638	Corporación de Asociación de Padres y Amigos de los Autistas V Región	71.578.700-8
PPF	5639	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5640	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5641	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5642	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5643	Organización no Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Humano COTRA u ONG COTRA	65.540.330-2
PPF	5644	Parroquia Nuestra Señora de la Merced, de Petorca	65.371.690-7

PIE	5646	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI	65.036.400-7
PEE	5647	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI	65.036.400-7
PIE	5648	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1
PEE	5649	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI	65.036.400-7
OPD	5745	I. Municipalidad de Putaendo	69.050.700-5

9° Que, para estos efectos, cabe señalar que, las bases administrativas modificadas mediante la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos en comento, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", párrafo primero, lo siguiente "Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo de **15 días hábiles** para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos" del Título II "Consideraciones Administrativas Generales" de estas bases administrativas".

10° Que, a continuación, y atendido lo dispuesto mediante la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, las bases administrativas señalan en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", lo siguiente, "Los convenios deberán ser suscritos por el Colaborador Acreditado y por el/la Director/a Regional en las oficinas de las respectivas Direcciones Regionales del SENAME hasta el plazo de **23 días hábiles** contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio.

Lo anterior, salvo casos excepcionales, caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos e Infraestructura y Equipamiento, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes".

11° Que, mediante la Resolución Exenta N° 017, de 08 de enero de 2020, de esta Dirección Nacional, se procedió a **readjudicar**, en la Región de Valparaíso, los códigos que se indican a los siguientes colaboradores acreditados, por corresponder a las siguientes propuestas que obtuvieron una mejor calificación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación, acorde a lo establecido en la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT
PPF	5639	Corporación Acogida	65.135.476-5
PPF	5640	Fundación Mi Casa	70.015.680-K
PPF	5641	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Comunitario de Atención al Joven ONG C.E.C.A.S.	72.909.700-4
PPF	5643	Corporación Acogida	65.135.476-5
PPF	5644	Fundación Mi Casa	70.015.680-K
PIE	5648	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ - CHILE	72.169.400-3

PEE	5649	Corporación PRODEL	65.628.810-8
-----	------	--------------------	--------------

- 12°** Que, con fecha 15 de enero del presente año, la **Corporación Servicio, Paz y Justicia – SERPAJ CHILE**, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Jerárquico, en contra de lo resuelto por la citada Resolución Exenta N° 17, de 2020, respecto de los códigos **5639, 5640 y 5641**, solicitando que, en atención a los argumentos expuestos en su presentación, se declarase la invalidación de la resolución impugnada en lo que importa a sus intereses, y en su mérito, se ordenare mantener la adjudicación del Programa de Protección en General, específicamente Programas de Prevención Focalizada (PPF), a la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ CHILE, en los referidos códigos, como lo indicaba la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional.
- 13°** Que, con fecha 24 de enero del presente año, mediante la Resolución Exenta N° 146, de esta Dirección Nacional, se tuvieron por interpuestos los recursos citados en el Considerando anterior, procediéndose, además, a la suspensión de los efectos de la resolución recurrida.
- 14°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 588, de 19 de febrero del presente año, de esta Dirección Nacional, se resolvió el recurso de reposición presentado por la Corporación Servicio, Paz y Justicia – SERPAJ – CHILE, respecto de los **códigos 5639, 5640 y 5641**, ya referidos, rechazándose el mencionado recurso y elevándose el expediente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que éste último conociera y fallara el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.
- 15°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 1098, de 14 de julio del presente año, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Servicio, Paz y Justicia – SERPAJ – CHILE, respecto de los **códigos 5639, 5640 y 5641**, ya referidos, en el Cuarto Concurso Público en comento, y notificando al recurrente en su domicilio.
- 16°** Que, sin perjuicio de todo lo anterior, mediante el Memorándum N° 445, de 30 de julio de 2020, de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, rectificado por el Memorándum N° 448, de 31 de julio de 2020, de la misma Dirección Regional, se informó que (...) *En este contexto, se procedió a revisar la documentación presentada por las instituciones que se readjudicaron los **códigos** (...) **5641** (...) a partir de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 17, del 08 de 2020.*
- Al respecto es posible señalar lo siguiente respecto de la aplicación del instrumento CHEQUEO LIST REVISIÓN DE REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:*
- III. CÓDIGO 5641 – PPF MIRAVALLE SAN FELIPE – SANTA MARÍA, ONG CECAS,**
presenta las siguientes observaciones:
- Infraestructura y equipamiento.**
Respecto de los estándares mínimos de higiene y seguridad, conforme a las orientaciones técnicas y bases administrativas, la propuesta presentada no cumple con certificaciones de seguridad de las instalaciones del inmueble, las que deben ser otorgadas por los organismo o servicios respectivos; por el contrario, en la propuesta se adjuntan copia de informes de especialistas que no constituyen dichas certificaciones (Se adjunta copia digital de documentos presentados y check list).
- Dado que el Acta Final del Cuarto concurso público consigna que a continuación de la propuesta de ONG CECAS se encuentra Fundación Mi Casa con un puntaje de 3.205, se solicita readjudicar el código 5641 a Fundación Mi Casa”.*
- 17°** Que, en este sentido, y con fecha 12 de agosto de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 2075, de esta Dirección Nacional, se procedió a dejar sin efecto la suspensión de efectos decretada por la Resolución Exenta N° 146, de 2020, ya citada, así como se procedió a **readjudicar el código 5641**, ya citado, a la **Fundación Mi Casa**.
- 18°** Que, la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, N° 11 “Convenios”, letra a) “Del requisito previo a la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos, del año 2019, las que fueron aprobadas por la Resolución Exenta N°2741, de 2019 y sus posteriores modificaciones, procedió a verificar los documentos que acreditasen el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañaron los colaboradores que resultaron adjudicados, con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado “La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos” del Título II “Consideraciones Administrativas Generales” de dichas bases administrativas.

19° Que, al respecto, las bases administrativas que rigieron el Concurso Público de Proyectos en mención, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", párrafo final, lo siguiente: "Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos y Recursos Materiales antes de la fecha de suscripción del convenio, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora" o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes".

20° Que, de acuerdo al Memorándum N° 485, de 08 de septiembre de 2020, de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, se señala lo siguiente: "Junto con saludar, mediante el presente me permito informar a Ud., el resultado de la etapa de revisión de antecedentes como requisito previo a la firma de convenio en el marco del Cuarto concurso Público de proyectos (...). En este contexto, respecto del **código 5641** correspondiente a la modalidad PFF, con fecha 08 de septiembre se realizó la revisión de la documentación entregada por **Fundación Mi Casa** para la revisión de requisito previo a la firma de Convenio, en tanto fue readjudicado de acuerdo a Res. Ex. 2075 del 12 de agosto de 2020.

Al respecto es posible señalar lo siguiente en relación con la aplicación del CHEQUEO LIST REVISION DE REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO:

Recurso Humano

Respecto del profesional psicólogo Alexander Choque Condore, se registra en la documentación presentada por **Fundación Mi Casa** que cuenta con experiencia acreditada como psicólogo, pero no 'experiencia en conducción de equipos' como establece la página 43 de las orientaciones técnicas de la modalidad PFF.

Infraestructura y equipamiento

No presenta un certificado de bomberos referido a condiciones de seguridad del inmueble y la pertinencia de red húmeda o seca, solo se adjunta informe de seguridad elaborado por prevencionista de la misma institución que licita.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, **se solicita declarar DESIERTO el código 5641**, de acuerdo con lo señalado en las bases administrativas del 4to Concurso Público de proyectos, en consideración a que los resultados señalados en su Acta Final establecen que **no existe otra propuesta presentada al código correspondiente (...)**".

21° Que, en este orden de consideraciones, cabe indicar que, la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, establece, efectivamente, que a continuación de la propuesta presentada por la Fundación Mi Casa, **no existe otra propuesta.**

RESUELVO:

1° **DÉJESE SIN EFECTO** la readjudicación del **código 5641**, al colaborador acreditado **Fundación Mi Casa**; dispuesta mediante la Resolución Exenta N° 2075, de 12 de agosto de 2020, de esta Dirección Nacional, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente acto.

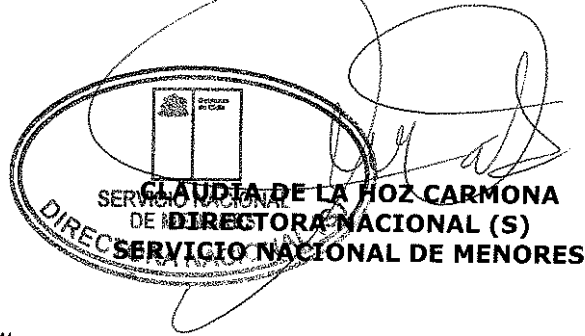
2° **DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE**, en la Región de Valparaíso, el cuarto Concurso Público para la Línea de Acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, por cuanto los organismos colaboradores que presentaron propuestas para los códigos que se señalan a continuación, y que resultaron

readjudicados, no cumplieron con lo contemplado en las bases administrativas que rigieron el presente certamen, específicamente, respecto de lo dispuesto en el Título Décimo Primero, denominado "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", y letra b) "de la suscripción, **no presentándose más interesados para el siguiente código:**

Modalidad	Código
PPF	5641

3° PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19° del Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2008, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE.



CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Visado digitalmente nrw
GBT/JICZ/DDG/CPM

Distribución:

- Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE; Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Comunitario de Atención al Joven ONG C.E.C.A.S.; Fundación Mi Casa.
- Dirección Regional de Valparaíso del SENAME.
- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Oficina de Partes.